



COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

Reglamento de Asistencia Económica del CIAPR

CIAPR-R-013

Aprobado Por: Junta de Gobierno del CIAPR
Enmendado: 20 de octubre de 2018



CONTENIDO

CAPÍTULO I - BASE LEGAL	1
CAPÍTULO II - BASE REGLAMENTARIA	1
CAPÍTULO III - DEFINICIONES.....	1
Artículo 1: Colegiado.....	1
Artículo 2: Montepío	2
Artículo 3: Beneficio Por Muerte.....	2
Artículo 4: Beneficiario.....	2
CAPÍTULO IV - ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS	2
Artículo 1: Administración	2
Artículo 2: Proceso de Solicitud.....	2
Artículo 3: Determinación	2
Artículo 4: Investigación y Sanciones por Fraude.....	2
CAPÍTULO V - BENEFICIO POR MUERTE.....	3
Artículo 1: Presupuesto	3
Artículo 2: Límites en el Beneficio	3
Artículo 3: Enmiendas a este Beneficio	3
Artículo 4: Terminación del Beneficio Por Muerte.....	3
Artículo 5: Rehabilitación del Beneficio Por Muerte.....	3
Artículo 6: Renovación.....	3
Artículo 7: Cambio de Beneficiario.....	3
Artículo 8: Pago del Beneficio.....	4
CAPÍTULO VI: VIGENCIA	4
CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS	5
ENMIENDAS APROBADAS	6



**Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Reglamento de Asistencia Económica del CIAPR**

CAPÍTULO I – BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento en virtud de la autoridad conferida por la ley Número 319 de mayo de 1938, según enmendada, para proteger a sus miembros en el ejercicio de su profesión y, mediante la creación de Montepíos, sistema de seguro y fondos especiales, o en cualquier otra forma, socorrer a aquellos que se retiren por invalidez física o avanzada edad ya los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.

CAPÍTULO II – BASE REGLAMENTARIA

Lo establecido en este Reglamento debe ser en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del CIAPR, Capítulo IX, Del Orden Económico, y en particular sobre los Límites Fiscales establecidos a partir del Artículo 13, donde se establece lo siguiente:

Todo programa de Asistencia Económica, préstamos educacionales o becas, así como cualquier otro beneficio para el disfrute de los colegiados, sus herederos, sucesores o beneficiarios o cualquier otra persona particular o entidad serán contingentes y estarán supeditados, a los recursos económicos del Colegio. No se utilizarán los ingresos por concepto de cuota anual para el Fondo de Asistencia Económica.

Los beneficios, erogaciones y gastos envueltos en dichos programas, aunque podrían aumentarse de ser ello factible, en cualquier momento dado podrán también ser reducidos y aun abolidos por la Junta de Gobierno o la Asamblea General de considerarse tal paso esencial y necesario. Por tanto, el destinatario, usuario, o beneficiario de tales programas o servicios, aceptarán los mismos bajo las condiciones aquí establecidas. En tales situaciones, los colegiados, sus herederos, dependientes o beneficiarios, así como cualquier otra persona particular o entidad que sea, no tendrán derecho o recurso legal alguno contra el Colegio de resultar afectado por acciones de la Junta de Gobierno o de la Asamblea General.

Especificamente se incluyen en la situación antes planteada, los siguientes programas y beneficios; beneficio por muerte; retiro; incapacidad y montepío; becas y préstamos educacionales; promesas de donativos; y patrocinio de actividades; disponiéndose, que la remuneración anterior no es limitativa y que por tanto se entenderán incluidos cualesquiera otros beneficios no mencionados.

Se hace constatar, sin embargo, que se excluyen de las acciones antes expresadas todas las obligaciones contractuales incurridas por el Colegio, tales como contratos de obras, de servicios remunerados o por materiales y equipo.

CAPÍTULO III – DEFINICIONES

Artículo 1: Colegiado

Todo Ingeniero o Agrimensor autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico, que haya cumplido con los deberes que le impone la ley vigente, así como las disposiciones del Reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico al momento de hacer su solicitud.



Artículo 2: Montepío

Fondo o depósito de dinero para socorrer a viudas y huérfanos (menores de edad) de colegiados, o para facilitar auxilio ante necesidades extraordinarias.

Artículo 3: Beneficio Por Muerte

Fondo o depósito de dinero para proveer una cantidad fija predeterminada a los sobrevivientes de colegiados fallecidos mientras sean miembros activos del CIAPR.

Artículo 4: Beneficiario

Todo dependiente directo del colegiado, incluyendo cónyuge e hijos. En aquellos casos en que se reclamen otros beneficiarios deberá presentarse evidencia de la dependencia directa de los mismos.

CAPÍTULO IV – ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS

Artículo 1: Administración

El Director Ejecutivo será el Administrador del Programa de Beneficios.

Artículo 2: Proceso de Solicitud

Todo solicitante deberá solicitar por escrito al Administrador del Programa con la información que éste requiera. El Administrador luego evaluará las circunstancias del colegiado y enviará una recomendación al Comité Ejecutivo para su aprobación o denegación.

Artículo 3: Determinación

El Comité Ejecutivo tendrá un límite de 60 días desde la radicación de la solicitud, ante el Administrador del Programa, para tomar una determinación sobre el caso, y de ser aprobable la misma, tendrá vigencia desde la fecha de radicación. La determinación del Comité Ejecutivo solo podrá serapelada ante la Junta de Gobierno.

Artículo 4: Investigación y Sanciones por Fraude

Se dispone que, de determinarse por el Comité Ejecutivo que un colegiado, al cual se le otorgue algún beneficio y esté maliciosamente defraudando los intereses del Colegio, será obligación del Comité Ejecutivo hacer todas las gestiones para recuperar el dinero obtenido indebidamente y tomar acción legal que determine pertinente.



CAPÍTULO V – BENEFICIO POR MUERTE

Artículo 1: Presupuesto

El Beneficio por Muerte estará identificado en una partida individual del Presupuesto Anual del CIAPR y estará basado en la estadística actuarial de vida de los colegiados. Se establecerá dicho presupuesto conforme a una prima mensual estimada a pagarse a una compañía de seguros que permita ajustes conforme al número real de colegiados activos cada mes.

Artículo 2: Límites en el Beneficio

Los límites en los beneficios serán establecidos por la Junta de Gobierno para propósitos del presupuesto y ser aprobados en la Asamblea General del CIAPR.

Artículo 3: Enmiendas a este Beneficio

De ocurrir deficiencias en los ingresos por conceptos de estampillas, la Junta de Gobierno podrá decidir reducir estos límites o incluso descontinuar el beneficio. Dichos ajustes deberán notificársele a la matrícula en un término no mayor de cinco (5) días calendario luego de tal decisión y la efectividad tal decisión no será hasta pasado un mes íntegro con el beneficio. Bajo ninguna circunstancia, se aumentará este beneficio antes de la siguiente Asamblea General del CIAPR.

Artículo 4: Terminación del Beneficio Por Muerte

Este beneficio terminará automáticamente a las doce de la noche del día 31 de agosto cualquier año en el caso que el colegiado no haya satisfecho antes de ese día y hora la cuota correspondiente al siguiente año; asimismo este beneficio terminará automáticamente cuando el colegiado, por cualquier otra causa (que no sea la falta de pago de su cuota), dejare de pertenecer al Colegio.

Artículo 5: Rehabilitación del Beneficio Por Muerte

Si el colegiado se pone al día, en el pago de la cuota vigente y sus recargos, mientras aún viva, se rehabilitará el Beneficio por Muerte del Colegiado. Este beneficio comenzará su vigencia a los 90 días, luego del pago de la cuota de colegiación.

Artículo 6: Renovación

Este beneficio quedará automáticamente renovado por un año, si el colegiado para antes de la fecha de terminación del beneficio paga la cuota anual del Colegio correspondiente al siguiente año. En caso de que el Colegiado no pagare su cuota anual al 31 de agosto del año corriente, dicho beneficio quedará automáticamente cancelado y esto se le habrá notificado al colegiado claramente en la notificación de cobro de cuota anual.

Artículo 7: Cambio de Beneficiario



**Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Reglamento de Asistencia Económica del CIAPR**

El colegiado podrá, a su discreción, ordenar el cambio de beneficiario(s) nombrado(s) mediante una solicitud provista por la compañía aseguradora. El formulario con fecha más reciente que se tenga en los archivos del expediente del colegiado, se utilizará para el pago al o los beneficiarios.

Artículo 8: Pago del Beneficio

En caso de fallecimiento del asegurado el Colegio pagará al beneficiario o beneficiarios o representantes legales de los mismos, la suma asegurada mediante la radicación en las oficinas del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, los documentos requeridos por la compañía aseguradora, por ejemplo, pero no se limita a; acta de defunción, certificados de nacimiento, certificado de matrimonio, etc. En caso de que no se haya designado ningún beneficiario, será pagado a la sucesión del colegiado, según resolución del Tribunal competente.

CAPÍTULO VI: VIGENCIA

Este Reglamento, según sea enmendado, entrará en vigor luego de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Las disposiciones del Reglamento del CIAPR prevalecen sobre cualquier disposición de este Reglamento y de ser contrarias, las de este Reglamento quedarán nulas.



Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Reglamento de Asistencia Económica del CIAPR

CERTIFICACION Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDAS Y REGLAMENTOS



CERTIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO ES UNA COPIA FIEL Y EXACTA DEL APROBADO EN LA
REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2018.

ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ

PRESIDENTE

ING. CARMEN M. FIGUEROA SANTIAGO

SECRETARIA



Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
Reglamento de Asistencia Económica del CIAPR

ENMIENDAS APROBADAS

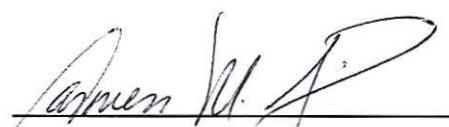
FECHA	PRESIDENTE	FIRMA
198X-XX-XX	ING. ALBERTO SÁNCHEZ BRIGNONI	
2018-10-20	ING. PABLO VÁZQUEZ RUIZ	
		_____ _____ _____ _____

RATIFICACIÓN

CERTIFICO QUE ESTE REGLAMENTO FUE ENMENDADO EN REUNIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO EFECTUADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2018 MEDIANTE LA MOCIÓN JG 2019-03-09.

22 DE OCTUBRE DE 2018

FECHA



ING. CARMEN M. FIGUEROA SANTIAGO
SECRETARIA

Se mantendrá copia de las enmiendas en el archivo del CIAPR.